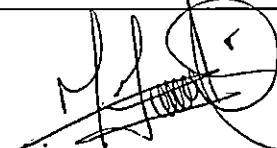



**Versión Pública de Resolución, RR-1654/2022 que contiene información  
 clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública.	<b>Veinte de abril de dos mil veintitrés.</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-1654/2022</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-1654/2022**  
Folio: **210421522000802**

Sentido de la resolución: **SOBRESE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1654/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El treinta de agosto de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210421522000802, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**II.** El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado, proporciona, al recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

**III.** El veinticinco de septiembre dos mil veintidós, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

**IV.** El veintiséis de septiembre dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1654/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

**V.** El treinta de septiembre del dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando su correo electrónico para recibir notificaciones.

**VI.** El veinte de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, remitió al recurrente un alcance de respuesta, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VII.** El nueve de noviembre de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El once de enero de dos mil veintitrés, se ordenó ampliar el presente asunto por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

**VIII.** El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente

- recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información incompleta y en un formato no accesible por parte del sujeto obligado.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-1654/2022**  
Folio: **210421522000802**

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210421522000802, fue presentada en los términos siguientes:

*"Solicito la versión pública del currículum vitae, del C. Jesús Elías Bonilla Pérez, Agente del Ministerio Público, Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes, así como su sueldo bruto y neto, desde cuando ingresó a laborar para dicho sujeto obligado, así como los documentos a través de los cuales acreditó su experiencia (en su caso, las respectivas versiones públicas, en caso de que no pasen por la PNT, se solicita se remitan al correo electrónico descrito en la solicitud)." (Sic)*

El día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

*"De acuerdo en lo dispuesto en el artículo 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 129, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 11, 22, 142, 150, 154, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; artículos 186 y 187 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; normatividad que otorga facultades y determina el actuar de la Unidad de Transparencia, para dar trámite y respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Fiscalía General del Estado. Para tal efecto, el derecho de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; y determinar que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los*

18

**Sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable; para ello, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, privilegiando en todo momento que la entrega sea en los formatos solicitados.**

**Derivado de lo petitionado en su solicitud, hacemos de su conocimiento la siguiente información que obra en los registros de esta Fiscalía:**

JESÚS ELÍAS BONILLA PÉREZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO UNIDAD ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES			
FECHA DE INGRESO	COMPROBANTE	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO
INGRESÓ A LABORAR EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 CAUSÓ BAJA POR RENUNCIA EL 30 DE JUNIO DE 2016 REINGRESÓ A LABORAR EL 01 DE JULIO DE 2019	CÉDULA PROFESIONAL DE LA LICENCIATURA EN DERECHO	\$31,916.18	\$30,058.38

Adicionalmente, la información sobre los sueldos del personales encuentra disponible de conformidad con lo establecido en las Obligaciones de Transparencia en su artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Obligaciones Generales de Transparencia en su artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en nuestro sitio web en la siguiente ruta electrónica:

**PORTAL DE TRANSPARENCIA**

<http://www.fiscalia.puebla.gob.mx> -- > Transparencia -- > Obligaciones de Transparencia-- > Sueldos (Artículo 77 Fracción VIII -- > Aquí podrá consultar la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base, o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación.

En caso de presentar alguna dificultad para la descarga de los documentos aquí señalados, podrá comunicarse a esta Unidad de Transparencia, a los siguientes datos de contacto, para recibir una mejor orientación:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez, Puebla, Puebla. C.P. 72539.

Teléfono: 222 211 79 00 Ext. 4019

Correo electrónico: [unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx)

Asimismo, y conforme a lo establecido en las Obligaciones de Transparencia en su artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Obligaciones Generales de Transparencia en su artículo 77 de la Ley de



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **RR-1654/2022**  
 Folio: **210421522000802**

**Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la versión pública de la síntesis curricular del servidor público en mención, se encuentra publicada en nuestro sitio web en la siguiente ruta electrónica:**  
**PORTAL DE TRANSPARENCIA <http://www.fiscalia.puebla.gob.mx> ---> Transparencia ---> Obligaciones de Transparencia ---> Currícula de funcionarios --- > Fracción XVII ---> Aquí podrá consultar la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, donde podrá consultar la síntesis curricular del Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes.**

**En caso de presentar alguna dificultad para la descarga de los documentos aquí señalados, podrá comunicarse a esta Unidad de Transparencia, a los siguientes datos de contacto, para recibir una mejor orientación: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez, Puebla, Puebla. C.P. 72539.**

**Teléfono: 222 211 79 00 Ext. 4019**

**Correo electrónico: [unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx)**

**Reciba un cordial saludo.**

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente expreso como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta y en un formato no accesible por parte del sujeto obligado, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

**“Recurro la presente respuesta, toda vez que yo solicité la versión pública tanto de los documentos a través de los cuales acreditó su experiencia y su Curriculum Vitae. Cabe señalar que dicho sujeto obligado informó que su CV se encontraba publicado en la fracción XVII de la Plataforma Nacional de Transparencia, situación que no es cierta, ya que de una búsqueda exhaustiva a dicha fracción, no se encontró, como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:**

Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
Flores	Alvarez	Subdireccion De Glose De Gesto Corrupto E Inversion
Flores	Huerta	Unidad Especializada De Investigacion De Delitos Contra La Paz La Si
Beza	Sanchez	Unidad Coordinadora De Archivos
Andrade	Garcia	Area De La Region Oriente
Vazquez	Dominguez	Subdireccion De Fondos Y Politica Presupuestal
Ortiz	Lopez	Direccion General De Comunicacion Estrategica Y Vinculacion Social
Ortega	Velazquez	Subdireccion De Servicio Civil De Carrera Policial
Ortega	Teran	Unidad Especializada En Materia De Patrimonio Del Dominio

**Asimismo, se adjunta el Excel que descargué de la PNT de la fracción XVII de dicho Sujeto Obligado.**



**Por ende, solicitó que el Órgano Garante de dicho Estado, tutele mi derecho de acceso a la información y me sea proporcionada las versiones públicas del CV y de los documentos a través de los cuales acreditó su experiencia del C. JESUS ELIAS BONILLA PEREZ."**

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día diecisiete de octubre del dos mil veintidós, envió al recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

#### **"INFORME JUSTIFICADO**

...

**SEGUNDO.** - Finalmente en aras de maximizar el derecho del hoy recurrente de acceder a la información que tiene a su resguardo esta fiscalía, se envió una respuesta complementaria a la provista en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, en la cual se remitió el documento que contiene síntesis curricular del servidor público, así como, el procedimiento que deberá seguir para obtener la versión pública de la cedula profesional.

**De lo anterior, y en términos de los artículos 181 fracción II, de la Ley de la materia, solicito a Usted Sobresea el recurso de revisión..."**

2

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificada, la constancia siguiente:

- El oficio con alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 210421522000802, dirigido al solicitante, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con anexo consistente en síntesis curricular.
- El acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente respecto del medio de impugnación número RR-1654/2022, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- El correo electrónico de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, enviado a la cuenta de correo electrónico señalada por el solicitante en su

acceso, con alcance de respuesta, adjuntado un archivo en formato pdf, denominado "Respuesta 210421522000802 Complementaria".

El alcance de respuesta enviado por correo electrónico de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, dirigido al recurrente, se encuentra en los siguientes términos:

"C.

*En relación al Recurso de Revisión RR-1654/2022 y en alcance a la respuesta proporcionada a su solicitud de folio 210421522000802, relativa a conocer:*

*(solicitud)...*

*Con el fin de maximizar su derecho de acceso la información, se hace de su conocimiento lo siguiente:*

*Primero.- Por lo que respecta al currículo vitae (Síntesis curricular), se anexa a la presente.*

*Segundo.- En tanto, para la obtención del documento a través del cual el servidor público acreditó su experiencia, esto es la cedula profesional; los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén ligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.*

*De lo anterior, el documento específico que contiene la información solicitada, contienen datos personales del servidor público, misma que es de carácter confidencial; motivo por el cual, no es posible entregar el documento en el estado que guarda ponerla a disposición para consulta directa. En consecuencia, para estar en aptitud de atender a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se deberá realizar la clasificación procedente al caso en particular y elaborar la versión pública que corresponda, a fin de entregarle la información, previo pago de los derechos por concepto de la elaboración y reproducción de las versiones públicas correspondientes.*

*Se procedió a la contabilización de la información requerida misma que se encuentra contenida en una (1) fojas; ahora bien, se la hace saber que para elaborar la versión pública debe fotocopiar el documento, y sobre éste deberán testarse las palabras,*



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-1654/2022**  
Folio: **210421522000802**

**párrafos o renglones que sean clasificados; por lo que hace al pago de derechos por la elaboración y reproducción de las versiones públicas, la normatividad aplicable determina que: "(...) Los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío, en su caso, y III. La certificación de documentos cuando proceda. (...)"; de lo anterior, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022, en su Artículo 99 fracción XV, establece: "Los derechos por los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: (...) XV. Para la elaboración y reproducción de versión pública de en formato físico o digital, por hoja \$25.00.**

**Así mismo, le informamos que con fundamento en artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene treinta días hábiles, a partir de la notificación del presente, para realizar el pago correspondiente y presentar copia del comprobante de pago, para lo cual deberá acudir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia para que se emita la orden de pago, sito en Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, col a Ladrillera de Benítez, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.**

**Una vez entregado el comprobante de pago de derechos, las unidades responsables de la información, contarán con cinco días hábiles para realizar el proceso clasificación y elaborar la versión pública a fin de ser aprobada con el Comité de Transparencia; transcurrido el plazo, con fundamento en el artículo 164 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública e Estado de Puebla, tendrá sesenta días hábiles, para acudir a la Unidad de Transparencia en horario de oficina para recoger de la versión pública en formato físico o digital según sea su elección. En caso de no realizar el pago o no presentarse en los plazos establecidos, no se tendrá la obligación de entregar la información, y se dará por concluida la solicitud y procederá, de ser el caso, a la destrucción del material e el q e se reprodujo la información.**

**Finalmente, se pone a su disposición los datos de con acto de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado:**

**Unidad de Transparencia.**

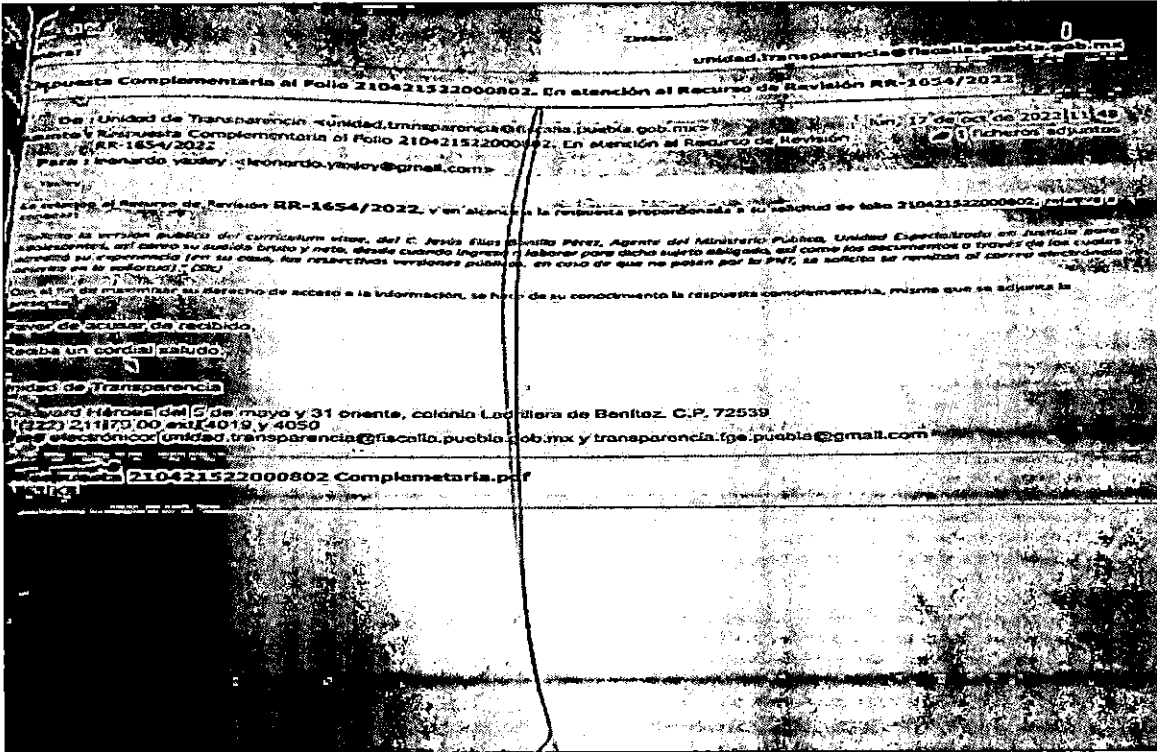
**Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera e Benítez, Puebla, Puebla. C.P. 72539.**

**Teléfono: (222) 211 79 00 ext. 4019 y 4050.**

**Correo electrónico: [unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx)**

Y el correo electrónico de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, enviado a la cuenta de correo electrónico señalada por el solicitante en su solicitud de acceso, con alcance de respuesta, con copia certificada del curriculum vitae y proporciona el documento que justifique la experiencia del servidor público requerido, a través de versión pública, observándose lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **RR-1654/2022**  
 Folio: **210421522000802**



**NOMBRE DEL OCUPANTE PROPUESTO: BONILLA PEREZ JESUS ELIAS**  
**NIVEL DE ESTUDIO: LICENCIATURA EN DERECHO**

**SÍNTESIS CURRICULAR**

- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PUEBLA COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. (2019 A LA FECHA)
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PUEBLA COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN DIVERSAS ADSCRIPCIONES. (2011-2016)
- INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL COMO ASESOR DEL CONSEJO GENERAL (2007-2009)
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS COMO ASESOR JURÍDICO (2005-2006)



Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

De ahí que este órgano garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante concluye que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistió, por una parte al remitir el curriculum vitae, (sin datos personales), y por otra lado al indicar el documento que justifique la experiencia del servidor público petitionado, y lo ponía a disposición en la modalidad requerida (versión pública previo pago de derechos).

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante en la modalidad requerida, en los términos y por las consideraciones precisadas.



## PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante en la modalidad requerida, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de Fiscalía General del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-1654/2022**  
Folio: **210421522000802**



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO  
COMISIONADO**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS  
COMISIONADA**



**HÉCTOR BERRA PILONI  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1654/2022, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

PD3/HFCM-RR-1654/2022 /MMAG/Resolución